

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 41001-31-05-003-2018-00294-01. (ASL)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLADYS DÍAZ PERDOMO CONTRA LA
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

A fin de desatar la instancia en el presente asunto, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

El Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial aquellas contenidas en el artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

El citado decreto establece en el numeral 2º del artículo 15 que *"Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en sesión ordinaria del 11 de junio de 2020, acordó dar prevalencia a la norma adjetiva del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y así se dejó consignado en Acta número 5.

Por consiguiente, y comoquiera que resulta imperante dar aplicación a la referida normatividad, misma que regula el trámite procesal en segunda instancia, dada la Emergencia Económica, Social y Ecológica, establecida por el Gobierno Nacional, mediante Decreto 844 del 26 de mayo de esta anualidad, se ordenará, que por Secretaría, se corra traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que procedan a alegar de conclusión.

Para tal efecto, por Secretaría fíjese en lista el traslado correspondiente, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR que por Secretaría y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se corra traslado a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de cinco (5) días, para que formulen de forma escrita, los alegatos de conclusión.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a las profesionales en derecho Yolanda Herrera Murgueitio, y Claudia Marcela Clavijo Rico, en condición de apoderada principal y sustituta, en su respectivo orden, de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, en los términos y para los fines indicados en el poder a ellas conferido, entendiéndose revocado el poder otorgado al abogado César Fernando Muñoz Ortiz.

TERCERO. – Surtido el trámite aquí ordenado, retornen inmediatamente las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f194304f85ab35500b43a3a1e39224a8db9f5443332638511b15674d308a866

Documento generado en 03/02/2021 03:22:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>